



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 13:05 h  
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**  
 San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de Marzo de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 24 MAR. 2020  
 12:59 g  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 59, se deroga la fracción X y XII del artículo 79, así como el primero segundo y quinto párrafo, derogándose el tercero y cuarto párrafo del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 DISTRITO IV  
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

## DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

ASUNTO: Se remite iniciativa  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de Marzo de 2019

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el cual se reforma la fracción XXVIII del artículo 59, se deroga la fracción X y XIII del artículo 79, así como el primero, segundo y quinto párrafo, derogándose el tercero y cuarto párrafo del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder es uno e indivisible, sin embargo, los gobiernos establecen un sistema de colaboración funcional. En el constitucionalismo moderno las funciones públicas se dividen en ejecutiva, legislativa y jurisdiccional; cada una realiza una labor especializada que permite el logro de los objetivos que propone el estado.<sup>1</sup>

Ahora bien, la función del Poder Judicial, radica en que a través de ella se realiza uno de los fines del estado y es la de dirimir controversias y dar certeza jurídica a las personas en sus derechos y bienes, sin embargo, es bien sabido que en la actualidad vivimos una crisis en el tema de acceso a la justicia, en el estado de Oaxaca, tanto para mujeres como hombres, ya que el 94.2 por ciento de los delitos que se denuncian en Oaxaca permanecen en la **impunidad**, porcentaje que ligeramente se encuentra por debajo del promedio nacional que es de 96.1%, de acuerdo con el Índice de Impunidad en el Sistema de Justicia Penal 2018<sup>2</sup>, por otra parte en el Ranking de opacidad judicial realizado por Equis Justicia para las Mujeres, el 96% de los Tribunales locales del país no difunden sus sentencias, por lo que no podemos conocer la sustancia de su trabajo.

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/31.pdf>

<sup>2</sup> Informe de seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal (SJP) en México elaborado por México Evalúa denominado "Hallazgos 2018)



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

## DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

Debemos de reconocer que existe un grave problema de administración de justicia en el estado y que se extiende a nuestro país por una cultura de corrupción y de simulación, y cuestionémonos que es lo que podemos hacer nosotros en espacios de toma de decisiones como diputados y diputadas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca.

El problema de acceso a la justicia tiene muchas aristas, pero una de ellas es la forma de designación de las magistradas y magistrados, ya que venimos de una tradición poderosa de influencia del poder ejecutivo en la integración del poder judicial, en ese sentido es difícil mencionar que exista autonomía y división de poderes entre estos órganos que integran el estado.

El hecho de que sea el gobernador que determine definitivamente quienes serán integrantes de las y los Magistrados, provoca que desde su integración el sistema de justicia tenga poco contrapeso real con los otros poderes.

Por otra parte, como uno de los elementos problemáticos del acceso a la justicia tenemos el hecho de que los nombramientos de los Magistrados, prevalecen desde el año de 1987 y actualmente siguen en funciones como tal, es necesario analizar si esa situación realmente favorece la administración de justicia en el estado de Oaxaca, en la legislación actual, no hay ninguna medida afirmativa e incluso una ventana de oportunidad para que durante la designación de magistradas y magistrados se puedan realizar acciones afirmativas para que alguna persona proveniente de población afrodescendiente o indígena pueda formar parte del órgano máximo de administración de justicia, en un estado donde diversos estudios han mostrado que la composición de población indígena llega a 60%, en general entonces hay un órgano de justicia alejado de la realidad de sus gobernados, aunado a una aclamación de justicia en las diferentes regiones, lo cual mucho se ha dicho que es por falta de presupuestos en los órganos de justicia, sin embargo va más allá de la sola ausencia de dinero, es necesario revisar la forma en cómo se eligen las máximas figuras de autoridad dentro del poder judicial.

Actualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, el Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición, y una vez concluidos estos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador del Estado remitirá una terna al Congreso del Estado para que elija de esa terna a quien deba ser Magistrado, si el Congreso no resolviere dentro del término de veinte días naturales, ocupará el cargo de Magistrado la persona que designe el Gobernador del Estado.

En el proceso descrito, como se ha hecho notar, se puede percatar la poca autonomía que determina a una nueva magistrada o magistrado, y partiendo de ahí, dicho servidor público administrará justicia. Tratándose de un órgano de tal investidura, en esta iniciativa se propone que se sea el poder legislativo el que determine la terna y posteriormente sea el pleno el que determine quién de los ocho propuestos por el mismo poder judicial, el que se determine magistrado o magistrada. Esta forma de elegir posibilitaría una elección más democrática, pues en el solo poder legislativo existen diversas expresiones y posturas



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

políticas que harían posible que esta designación pueda ser más adecuada y justa; para garantizar la autonomía del Tribunal Superior de Justicia frente al Poder Ejecutivo del Estado. La plena autonomía del Tribunal es un aspecto esencial para el cumplimiento de su mandato constitucional.

En función de elló, se propone reformar los artículos 59, 79 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y establecer asimismo elementos que permitan fortalecer la autonomía de ese órgano jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo del Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Art. 59. Son Facultades del Congreso del Estado:</b></p> <p>(I a XXVII...)</p> <p>XXVIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución;</p>	<p><b>Art. 59. Son Facultades del Congreso del Estado:</b></p> <p>(I a XXVII...)</p> <p>XXVIII.- Elegir a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal del Trabajo, y del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución; así como recibir las renunciaciones de las y los Magistrados, para su aprobación.</p>
<p><b>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</b></p> <p>(I a la IX...)</p> <p>X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

**XIII.-** Recibir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, haciéndolas del conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para la aprobación, en su caso;

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

Artículo 102.- Para nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Congreso del Estado a través de su Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, desarrollará un proceso bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, en el que realizará una convocatoria abierta, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 101.

En el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Congreso del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales la Comisión Permanente de Administración de justicia remitirá al pleno, una para que se elija a quien debe ser magistrada o magistrado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años improrrogables; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXVIII del artículo 59, se deroga la fracción X y XIII del artículo 79, así como el primero segundo y quinto párrafo, derogándose el tercero y cuarto párrafo del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**Art. 59. Son Facultades del Congreso del Estado:**

(I a XXVII...)

**XXVIII.-** Elegir a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal del Trabajo, y del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución; así como recibir las renunciaciones de las y los Magistrados, para la aprobación, en su caso;

**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

(I a la IX...)

**X.-** Derogado.

**XIII.-** Derogado



# ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

Artículo 102.- Para nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Congreso del Estado a través de su **Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia**, desarrollará un proceso bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, en el que realizará una convocatoria abierta, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 101.

En el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Congreso del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales la Comisión Permanente de Administración de justicia remitirá al pleno, una para que **que se elija a quien debe ser magistrada o magistrado.**

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años **improrrogables**; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca contará con cuarenta y cinco días naturales para adecuar su marco normativo, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial, a las nuevas disposiciones.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS